



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-361-2025.-

RESOLUCION N°

94

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-361-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la remisión de la Resolución N°475-AGPJ-2025 dictada por la Auditoria General de la Provincia de Jujuy en expediente N° 800-106-2016- Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia – Nota N° 409/2016 Ref. Resolución N° 34-ISPTYV/2016 de fecha 02-03-2016-Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda", en la cual se ponen en conocimiento hechos constatados por dicho organismo;

Que, a fs. 08/10 obra dictamen de competencia, y a fs. 11 vta. proveído por el cual, atento al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos informados por la hoy Auditoria General de la Provincia de Jujuy, a tenor de lo reglado por el art. 12 in fine de la Ley N° 6452 "*...toda denuncia que se realice en contra de agente público deberá ser interpuesta durante su gestión, no pudiendo en ningún caso, someter a investigación al agente público cuyo mandato se hubiere cumplido..*", se dispuso oficiar a la Dirección Provincial de Personal a efectos de que proceda a informar la situación de revista actual de los agentes involucrados.

Que, en virtud de ello, se libró oficio a la Dirección Provincial de Personal agregado a fs. 12 y cuya respuesta se agrega a fs.13/15, con la finalidad de tomar conocimiento de la situación de revista actual de agentes involucrados, a efectos de corroborar si continuaban ejerciendo algún cargo público, ello, conforme lo reglado por la Ley provincial N° 6.452, normativa que circunscribió la competencia de esta Oficina Anticorrupción a la investigación de funcionarios publico activos, en sus funciones y cargos;

Que, en estas circunstancias y visto el informe proporcionado por la Dirección Provincial de Personal, cabe decir:

Que, conforme dispone la Ley Provincial N.º 6.452 la Oficina Anticorrupción es un organismo independiente encargado de prevenir, detectar e investigar hechos que vulneren la ética pública, las normas contenidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y las violaciones a los deberes de los funcionarios públicos;

Que, el artículo 2 inc. d) faculta a la Oficina Anticorrupción a intervenir de oficio o por denuncia fundada cuando los hechos involucren a funcionarios públicos o a instituciones estatales. Asimismo, el artículo 12, in fine, de la Ley dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, el reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos mediante Resolución N° 04-OA/2016 dispone que para iniciar una investigación preliminar deben existir indicios serios u objetivos de una conducta comprendida en la competencia de la Oficina Anticorrupción (art. 9 inc. b) pudiendo archivar irregularidades de las que tome conocimiento que no guarden relación con su objeto institucional (art. 9 inc. c);

Que, en relación a los sujetos pasivos, esta Oficina Anticorrupción, interviene en actos de corrupción, violaciones al régimen de ética pública, especialmente cuando implican el uso indebido de recursos públicos, tráfico de influencias, cohecho o enriquecimiento ilícito, en los que intervengan funcionarios públicos cuyo cargo se encuentre vigente;

Que, en este contexto normativo y analizando la información recabada en autos, sobre todo lo que surge del informe de la Dirección Provincial de Personal agregado a fs.13/15 según el cual el Sr. Fernando José Frias y el Sr. Gines Fernando Rosenbluth “no registran situación de revista actual ni liquidación, y el Sr. Fortunato José Abdala tampoco registra liquidación alguna, no es posible someterlos a la competencia de esta Oficina Anticorrupción en la actualidad, de conformidad con



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

094

-OA

lo dispuesto en el art. 12 ,in fine, de la Ley N° 6.452, el que dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, en consecuencia, y dado a la separación del cargo de los agentes involucrados, no resulta competente continuar con la actuación en su contra;

Que, aun cuando los hechos denunciados puedan encuadrar en otras conductas antijurídicas de competencia de otros organismos, en virtud de lo informado por Dirección Provincial de Personal y lo dispuesto por art. 12, in fine, de la Ley N° 6.452, no se debe proseguir con la investigación preliminar iniciada, correspondiendo archivar las presentes actuaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA– Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

